



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 26 FEB. 2018

SGA

5-001038

Señor
Diego Fernando Piedrahita Posada
Representante Legal
MODUART S.A.
Parque Industrial Malambo PIMSA Cile 5 Mz 54 Bodegas 1 a la 6
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 00000189

Lé solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

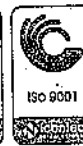
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1609-237 IT: 001802/17
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000189

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
MODUART S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2017, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la empresa MODUART S.A., identificada con Nit. No. 860.050.753-1, representada legalmente por el Señor Diego Fernando Piedrahita Posada y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0001802 del 29 de Diciembre de 2017, destacando los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

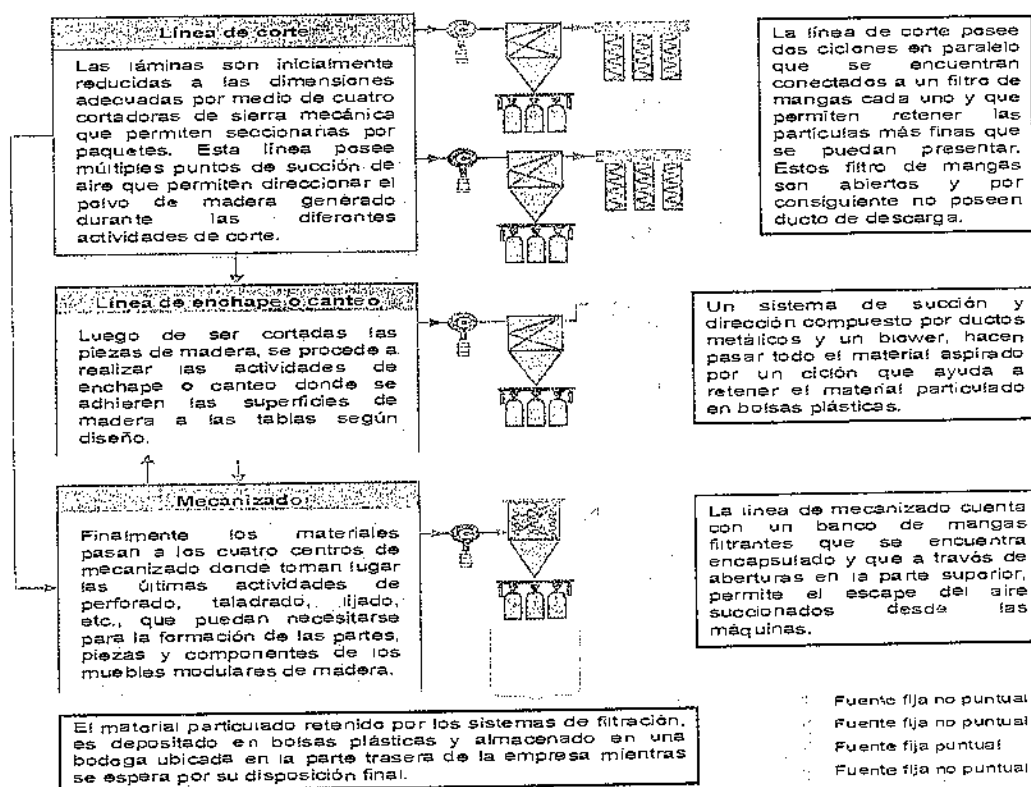
La empresa MODUART S.A., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la fabricación de muebles modulares y láminas aglomeradas. Actualmente el horario de producción de la planta es de 24 horas al día, de lunes a sábado. Los domingos la planta no entra en producción.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 09 de noviembre de 2017 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa MODUART S.A. en su predio ubicado en el Parque Industrial de Malambo PIMSA, Calle Manzana 54 Bodegas 1 a la 6, Municipio de Malambo - Atlántico, encontrando lo siguiente:

La empresa realiza fabricación de muebles modulares y láminas aglomeradas, para lo cual hace uso de diferentes equipos que trabajan la madera y que requieren de un sistema de succión y retención de material particulado. La figura 1 muestra el diagrama de flujo del proceso productivo de la empresa donde se detallan los puntos de emisión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000189

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
MODUART S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

Figura 1. Diagrama descriptivo del proceso de fabricación de partes, piezas y componentes para muebles modulares de madera.

MODUART S.A. posee diferentes líneas de succión instaladas en los equipos pertenecientes a las actividades de corte, enchape y mecanizado que funcionan de manera independiente y con múltiples tomas. La línea de succión de los equipos de corte posee un sistema de retención de material particulado compuesto por dos sistemas ciclón – filtro de mangas conectados en paralelo. Las actividades de enchape cuentan con un ciclón y las demás actividades cuentan con un filtro de mangas.

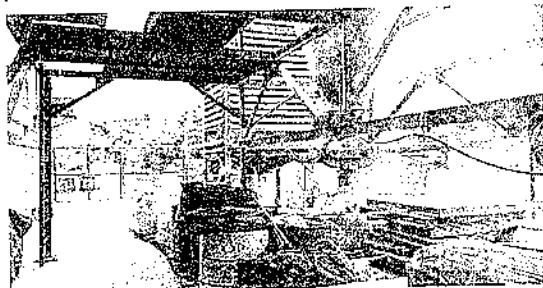


Foto 1. Ciclón y filtro de mangas pertenecientes al sistema de control de material particulado - línea de corte.

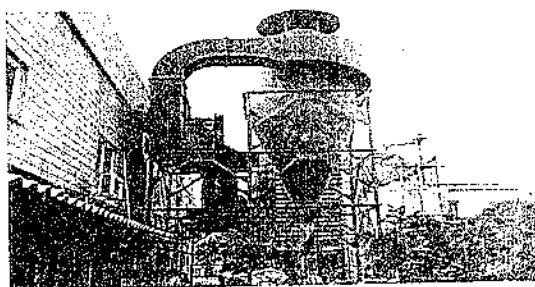


Foto 2. Ciclón perteneciente al sistema de control de material particulado – línea de enchape.

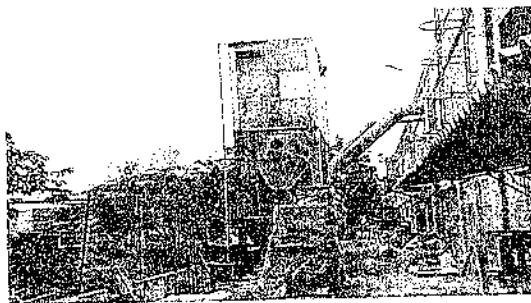
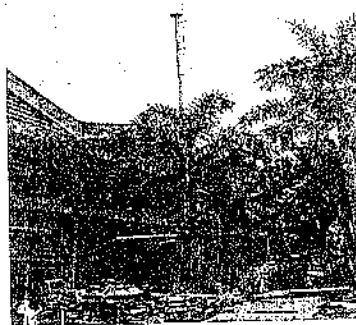


Foto 3. Filtro de mangas perteneciente al sistema de control de material particulado – línea de mecanizado.

Las láminas aglomeradas son elaboradas dentro de la misma bodega donde son armados los muebles de madera. Para la elaboración de estas láminas, se hace uso de una máquina laminadora que permite el prensado de la madera por medio de calor que le suministra un flujo de aceite caliente. Este flujo proviene de un pequeño calentador de aceite de 380 kw de potencia que funciona a base de gas natural y que cuenta con una chimenea de 13 metros de altura.



hpaat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000189

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
MODUART S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”

Foto 4. Chimenea de 13 metros de altura perteneciente al calentador de aceite.

De acuerdo al Radicado No. 004502 del 26 de mayo de 2017, la empresa MODUART S.A. dio respuesta al Auto de recomendaciones No. 001586 del 21 de diciembre de 2016, explicando que como oportunidad de mejora, se ha propuesto cambiar la práctica del descargue de los big bag en el vehículo de despacho como sigue:

- Capacitar al operario que realizará la operación de descargue.
- Ajustar el procedimiento de descargue de material particulado.
- Disponer de una barrera alrededor del borde de la volqueta que funcione como contención.
- Ajustar las dimensiones de los big bag para lograr un mayor alcance.

Durante la visita de inspección técnica no se evidenció acumulación de polvo en ninguna de las áreas donde se encuentran ubicados los sistemas de control de emisiones al interior de las instalaciones de la empresa.

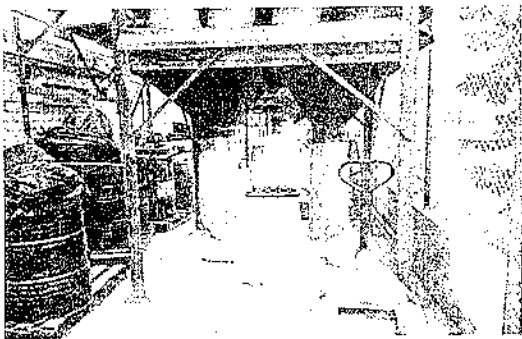


Foto 5. Área de filtración sin acumulación de polvo ni fugas visibles de material particulado.

Durante la visita de inspección técnica no se evidenciaron altos niveles de ruido en el área donde se encuentran ubicados los sistemas de succión de finos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 001586 del 21 de diciembre de 2016, establece unas recomendaciones a la empresa MODUART S.A. Notificado el día 23 de enero de 2017:

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 001586 del 21 de diciembre de 2016.	PRIMERO: Recomendar a MODUART S.A., identificada con Nit. No. 860.050.753-1 representada legalmente por el señor Diego Fernando Piedrahita Posada, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que realice las siguientes mejoras ambientales:			
	• Abstenerse de vaciar el contenido de los sacos con aserrín o el polvo generado durante sus actividades industriales directamente en los camiones o vehículos de transporte que permiten su disposición sin hacer uso de un sistema de succión o tomar las medidas necesarias y suficientes que permitan retener el polvo levantado durante esta actividad. Como opción alternativa, la empresa puede transportar los sacos de aserrín o polvo completamente sellados hasta su destino y vaciarlos en ese lugar con las medidas necesarias para evitar la propagación de material particulado y retornar los sacos para su reutilización.	x		De acuerdo al Radicado No. 004502 del 26 de mayo de 2017, la empresa MODUART S.A. explica que como oportunidad de mejora, se ha propuesto a realizar cambios en la práctica del descargue de los big bag en el vehículo de despacho y detalla las mejoras a implementar.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000189

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
MODUART S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"**

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa MODUART S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

1. Las emisiones de la empresa MODUART S.A. en su predio ubicado en el Parque Industrial de Malambo PIMSA, municipio de Malambo – Atlántico, consisten en la generación de material particulado provenientes de las actividades de corte, enchape y mecanizado que toman lugar durante la elaboración de los muebles modulares de madera. Adicionalmente son emitidos gases de combustión de gas natural provenientes de un pequeño calentador de aceite de 380 kw de potencia que surte de calor a una prensa industrial para las actividades de fabricación de láminas aglomeradas.
2. La empresa MODUART S.A. realiza control de emisión del material particulado generado durante el desarrollo de las actividades industriales por medio de diferentes líneas de succión instaladas en los equipos pertenecientes a las actividades de corte, enchape y mecanizado que funcionan de manera independiente y con múltiples tomas. La línea de succión de los equipos de corte posee un sistema de retención de material particulado compuesto por dos sistemas ciclón – filtro de mangas conectados en paralelo. Las actividades de enchape cuentan con un ciclón y las demás actividades cuentan con un filtro de mangas.
3. La empresa MODUART S.A. ha propuesto cambiar la práctica del descargue de los big bag en el vehículo de despacho por realizar actividades que permitan disminuir el impacto que tiene sobre la emisión de polvo fugitivo, por medio de capacitación al operario que realizará la operación de descargue, ajustando el procedimiento de descargue de material particulado, disponiendo de una barrera alrededor del borde de la volqueta que funcione como contención de material particulado fugitivo y ajustando las dimensiones de los big bag para lograr un mayor alcance.
4. No se evidenciaron acumulaciones de polvo ni altos niveles de ruido en ninguna de las áreas donde se encuentran ubicados los sistemas de succión y control de emisiones, al interior de las instalaciones de la empresa.
5. La empresa MODUART S.A. ha implementado satisfactoriamente las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 001586 del 21 de diciembre de 2016 que propenden por una producción más limpia."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000189

2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
MODUART S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"**

de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar el bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **MODUART S.A.**, identificada con Nit. No. 860.050.753-1, representada legalmente por el Señor Diego Fernando Piedrahita Posada, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Continuar implementando los trabajos de mejora que se vienen presentando, que propenden por la producción más limpia y que permitan mantener el estado óptimo de funcionamiento y eficiencia, de los sistemas de retención del material particulado generado durante el desarrollo de las actividades productivas de la empresa.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0001802 del 29 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

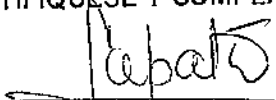
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1609-237 I.T: 001802 del 29 de Diciembre de 2017.

Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental